

CONSEJO DIRECTIVO

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00003 de 1982

12 MAYO 1982

Por medio del cual se modifica el Reglamento para la Biblioteca de la Universidad.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión celebrada el 11 de febrero de 1982 se acordó modificar el reglamento para la Biblioteca de la Universidad contenido en los acuerdos 08 de julio 7 de 1970 y 08 de diciembre 12 de 1973;

Que se hace necesario la expedición del acto administrativo que contenga la voluntad del Consejo,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:

A partir de la vigencia del presente acuerdo, el servicio de biblioteca que presta la Universidad Tecnológica, se regirá por el reglamento establecido mediante el presente acto.

ARTICULO SEGUNDO

DE LOS USUARIOS.

Son usuarios autorizados para obtener préstamo de materiales:

- a. Los profesores, estudiantes y personal administrativo de la Universidad.
- b. Los particulares que presenten como responsable solidario un miembro del personal docente o administrativo de la Universidad, previo pago de doscientos cincuenta pesos (\$250.00) anuales.

CONSEJO DIRECTIVO

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00003 de 1982

Hoja # 2

- c. Los profesores y estudiantes de otras universidades que presenten en la Biblioteca solicitud de préstamo interbibliotecario debidamente diligenciado.

Parágrafo:

Son usuarios autorizados para consultar obras dentro de la Biblioteca todas las personas que así lo deseen.

ARTICULO TERCERO:

DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN LLENAR LOS USUARIOS

Para poder hacer uso de los servicios que presta la biblioteca, se requiere:

- a. Proveerse del carnet que la Universidad expide.
- b. Llenar los requisitos de inscripción. (carnet actualizado, 1 fotografía tamaño cédula y llenar formato de inscripción).
- c. Responsabilizarse de la demora, el deterioro o la pérdida del material bibliográfico.

ARTICULO CUARTO:

DE LOS SERVICIOS

La Biblioteca prestará los siguientes servicios:

- a. Salas de lectura.
- b. Consulta y préstamo de libros y otros materiales bibliográficos.

CONSEJO DIRECTIVO

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00003 de 1982

Hoja # 3

- c. Guía en el uso y consulta de estos materiales.
- d. Servicio de Referencia, que incluye compilación de bibliografía.
- e. Libros de reserva.
- f. Servicio de Reprografía.
- g. Servicio de préstamo interbibliotecario.
- h. Los demás que se establezcan en el futuro.
- i. Servicio audiovisual, que comprende préstamo de diapositivas, películas, mapas y equipo para proyección.

#### ARTICULO QUINTO:

##### COLECCION Y PRESTAMO DE LIBROS

La Colección General comprende los libros y demás publicaciones no incluidas en las colecciones de reserva, referencia y de publicaciones periódicas.

La Colección de Reserva comprende los libros que contienen lecturas asignadas por los profesores en cada semestre, los libros cuya edición está agotada y de las cuales no existe sino un ejemplar en la Biblioteca y los libros valiosos.

La Colección de Referencia comprende los diccionarios, enciclopedias, tesis de grado, manuales, directorios, guías, extractos e índices y otros materiales de consulta permanente en la Biblioteca.

La Colección de Publicaciones Periódicas comprende revistas, memorias, informes y anuarios ya sean números aislados o volúmenes

CONSEJO DIRECTIVO

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00003 de 1982

Hoja # 4

empastados.

Los libros se prestarán conforme a lo siguiente:

- a. Libros de colección general por siete (7) días. Se prestará como máximo tres libros a cada usuario.
- b. Libros de colección de "Reserva" desde las cuatro y media p.m. hasta las ocho a.m. (de las 4 y 30 p.m. hasta las 8 a.m.) del día siguiente. Los viernes desde las cuatro y media p.m. hasta el lunes a las ocho a.m. (4 y 30 p.m. del viernes al lunes a las 8 a.m.). El usuario podrá tener en préstamo hasta dos libros de esta colección.
- c. Las publicaciones periódicas se prestarán por cinco días. Cada usuario podrá llevar hasta tres números de éstas. El último número de las revistas que se reciben periódicamente, se tratará como material de reserva durante los primeros quince días.
- d. Las obras de Referencia solo podrán ser consultadas dentro de la Biblioteca.

Parágrafo:

Las Tesis y Proyectos de Grado, serán considerados como material de Referencia.

Todo préstamo será renovable mientras no haya una solicitud pendiente.

Toda renovación deberá hacerse en la fecha de vencimiento previa presentación del material tomado en préstamo. Los profesores de la Universidad, por su carácter docente, tendrán prelación en cuanto al préstamo sobre los demás usuarios. A petición expresa tales préstamos podrán extenderse hasta por quince días.

ARTICULO SEXTO:

DE LAS SANCIONES:

Para que los usuarios disfruten del servicio de préstamo y con el fin de lograr la devolución oportuna de los materiales, se establecen las siguientes sanciones:

- a. Un peso (\$1.00) de multa por cada día de retraso en la devolución de todo libro de colección general y de las revistas, que empezará a contar a partir del día siguiente al de vencimiento del préstamo, sin descontar los días de fiesta. La reincidencia en la no devolución de los materiales bibliográficos en el plazo señalado, es causal de suspensión del derecho de préstamo a domicilio por un tiempo igual al doble del incumplido.
- b. Los particulares que demoren un libro pagarán cinco pesos (\$5.00) por día de retraso.
- c. Dos pesos (\$2.00) por cada hora de retraso en la devolución de todo libro de reserva (cuarenta y ocho pesos diarios \$48.00).
- d. Quien tenga en préstamo material de la Biblioteca se hace responsable directamente de la devolución de los elementos que figuren a su nombre, y el pago del importe correspondiente en caso de extravío. En esta circunstancia, el usuario debe informar al Jefe de Circulación y Préstamos, o a quien haga sus veces.

Desde el momento no se cobrará la multa, pero se deberá pagar inmediatamente el precio del libro.

- e. El usuario que pierda un libro deberá devolverlo en su edición original o en edición superada. En caso contrario pagará el valor de reposición de la obra. En ambos casos deberá pagar \$150.00 como costo del procesamiento técnico de la

obra.

- f. Quien pierda una revista deberá pagar su valor de reposición además ochenta pesos (\$80.00) por derechos de procesamiento.
- g. La reincidencia en casos de pérdida ocasionará a primera instancia la suspensión del derecho al préstamo por un semestre y posteriormente en forma definitiva, además de una multa impuesta por el Comité de Biblioteca o por el organismo que haga sus veces, tasada de acuerdo a la obra perdida.
- h. El daño en el material bibliográfico ocasionará la pérdida del derecho a los préstamos de la Biblioteca. El infractor estará sujeto a las sanciones establecidas en los literales anteriores (e) y (f) sobre pérdida de revistas y libros.
- i. Quien fuere sorprendido con materiales de la Biblioteca sacados subrepticia o dolosamente o retire libros o materiales de la Biblioteca sin el lleno de los requisitos exigidos o transcriba datos falsos en la ficha de préstamos, perderá automáticamente el derecho a préstamos de la Biblioteca y estará sujeto, a sanciones que serán impuestas por la autoridad universitaria competente, de acuerdo con los respectivos estatutos.
- j. La tentativa de sustracción se sancionará conforme a lo establecido en los ordinales precedentes, según el caso.
- k. Las mutilaciones a los libros o los daños graves del material de la Biblioteca, que se presumen voluntarios, ocasionará a los responsables sanciones análogas a las previstas en el literal (i) a juicio de la autoridad universitaria a quien compete.

Parágrafo:

La cancelación de la multa deberá hacerse efectiva en el momento de la devolución de los materiales.

CONSEJO DIRECTIVO

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00003 de 1982

Hoja # 7

ARTICULO SEPTIMO:

DE LA COMPETENCIA PARA IMPONER SANCIONES.

Serán competentes para imponer las sanciones previstas en el presente reglamento:

La autoridad competente de la Universidad, cuando se trate de suspensión temporal o definitiva de la persona responsable; el Comité de Biblioteca, o el organismo que haga sus veces, cuando se trate de suspensión del servicio hasta por seis meses y el Director del Departamento de Bibliotecas, o quien haga sus veces, cuando se trate de la suspensión del servicio, hasta por noventa (90) días.

Las determinaciones del Director son apelables ante el Comité de Biblioteca y las de éste ante la autoridad superior respectiva.

ARTICULO OCTAVO:

PAZ Y SALVO:

No se admitirá a exámenes semestrales o finales, en ninguna facultad, escuela o departamento, ni se otorgará certificados, grados o títulos académicos a quien no se presente con constancia de Paz y Salvo con la biblioteca.

El personal docente o administrativo de la Universidad semestralmente deberá ponerse a Paz y Salvo con la Biblioteca y en caso de retiro temporal o definitivo de la institución, o en casos de comisión deberá para efectos de la liquidación de salarios, y prestaciones sociales, presentar certificados de Paz y Salvo con la Biblioteca.

ARTICULO NOVENO:

CONSEJO DIRECTIVO

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00003 de 1982

Hoja # 8

## DE LOS PRESTAMOS INTERBIBLIOTECARIOS

La Biblioteca de la Universidad establecerá el préstamo interbibliotecario con aquellas instituciones que ofrezcan reciprocidad en las siguientes condiciones:

- a. El préstamo se hace a la Biblioteca y no a personas naturales.
- b. El envío se hace por correo certificado.
- c. La Biblioteca solicitante debe acusar recibo del libro o libros y devolverlos en el plazo señalado si no media solicitud de prórroga la cual debe formularse al Jefe de Referencia.
- d. El préstamo interbibliotecario se establece por quince (15) días contados desde el día del recibo del certificado.

Parágrafo:

El incumplimiento de estas disposiciones implica la pérdida del derecho al préstamo a la Biblioteca respectiva.

ARTICULO DECIMO:

DE LA DEVOLUCION DE LIBROS:

La devolución de los libros deberá hacerse en la Sección de Circulación, o en la dependencia que haga las veces.

Los usuarios deberán revisar cuidadosamente el estado del material que llevan en préstamo, pues el último prestatario es responsable de todo daño y del estado del libro a la entrega de éste.

Todo acto que se efectue mediante el carnet deberá ser hecho por



CONSEJO DIRECTIVO

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00003 de 1982

Hoja # 9

el titular del mismo. La contravención a esta norma implica la cancelación del servicio de préstamo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

DE LOS CENTROS DE DOCUMENTACION.

Los centros de documentación que funcionan en las facultades y escuelas se regirán por este reglamento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

DE LAS VACACIONES:

En períodos vacacionales la biblioteca prestará servicio de préstamo a domicilio, unicamente a los estudiantes de último semestre.

ARTICULO DECIMO TERCERO:

DISPOSICIONES ESPECIALES:

- a. La Biblioteca no prestará Servicio Público de teléfono, papelería ni útiles de escritorio.
- b. Está terminantemente prohibido portar dentro de la biblioteca radios y otros elementos que perjudiquen el silencio necesario para la concentración en la lectura.
- c. En las salas de lectura se debe mantener la mayor compostura y respeto con los compañeros, usuarios y empleados de la dependencia.

ARTICULO DECIMO CUARTO:

CONSEJO DIRECTIVO

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00003 de 1982

Hoja # 10

HORARIO:

El horario para el servicio de biblioteca será fijado por la Rectoría. Para ello podrá tener en cuenta las recomendaciones del Comité de Biblioteca o del organismo que haga las veces.

ARTICULO DECIMO QUINTO:

Derogar los Acuerdos números 08 de julio 7 de 1970 y 08 de diciembre 12 de 1973.

ARTICULO DECIMO SEXTO:

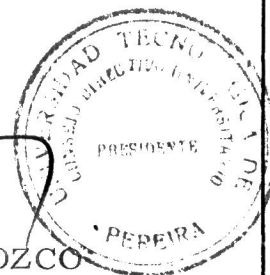
El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Pereira hoy: 12 MAYO 1982

El Presidente,

  
GABRIEL JAIME CARDONA OROZCO



El Secretario,

  
LEONEL ZAPATA PARRA



mjq